



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



**RESOLUCIÓN No. 026**  
**(ENERO 21 DE 2016)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**

El Gerente de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

**CONSIDERANDO**

- A- Que el Gobierno Nacional por medio de la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- B- Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C- Que mediante comunicado del 15 de Diciembre de 2015 radicado bajo No. 2461, El Señor **JOSE NEDER GONZALEZ ESCUDERO**, presentó solicitud respecto al predio ubicado en la Calle 12 N° 60-31 Barrio 7 de agosto identificado con cuenta 9579183921 (18838), cuyo contenido es el siguiente: “Me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles respetuosamente me informen los fundamentos legales, para hacerme exigible el pago por valor de \$4.218.650 por concepto de alcantarillado cuando dicho servicio no es prestado por la empresa Serviciudad ni por ninguna otra empresa”.
- D- Con el objeto de resolver la petición elevada, se dispuso revisar nuestro sistema de información comercial encontrando que para el inmueble mencionado se liquidan los servicios de alcantarillado y aseo, adeudando a la fecha 141 edades que suman un total de \$4.218.650.
- E- De la misma manera se ordenó visita la cual se efectuó el día 28 de Diciembre de 2015 por parte del señor **VICTOR JULIAN RAMIREZ**, Supervisor de Alcantarillado, encontrando lo siguiente: “se realizó visita al predio se encontró red domiciliaria que descola a la quebradas Dosquebradas, no tiene cota para conectarse a las redes de la empresa”. Frente al servicio de aseo se informo por parte del supervisor que para este sector se presta normalmente los días lunes y jueves
- F- Como efecto de la situación al demostrarse en la visita que técnicamente no existía red para que la entidad pudiese recibir el descole de la domiciliaria de alcantarillado del





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



inmueble, por lo tanto no existe una relación contractual para la prestación lógica y física del servicio, por lo que en este caso se constituye en un cobro indebido, hecho este que desenfocó en el cobro de lo correspondiente al porcentaje de tasa retributiva, por contaminación a la fuente hídrica que pasa por el sector.

- G- La facturación y cobro de la prestación del servicio debe partir de la existencia de un contrato de servicios públicos domiciliarios, en los términos de los artículos 128 y 129 de la Ley 142 de 1994, en armonía con lo dispuesto en el artículo 148 de la misma Ley que establece que la factura deberá contener los elementos que se hayan definido en las condiciones uniformes del contrato, lo cual impide el cobro de actividades desarrolladas por fuera de las disposiciones en el contenidas. De esta manera, se tiene que la facturación y cobro del servicio es procedente a partir del momento en que existe el correspondiente contrato de condiciones uniformes, en los términos anteriormente descritos, en consecuencia, el servicio no se está prestando de manera efectiva por tanto no aplica el cobro por este servicio.
- H- En cumplimiento del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, que menciona que en ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, es por esto se procederá a reliquidar el servicio de alcantarillado desde el periodo de Julio de 2015 hasta noviembre de 2015.
- E- Que mediante Resolución No. 004 del 5 de enero de 2016, emanada de la Subgerencia Comercial y de Mercadeo procedió a resolverse la petición elevada, acto administrativo este que ordenó en la parte resolutive lo siguiente: **PRIMERO: Proceder a descontar el cobro por todo concepto liquidado correspondiente al servicio de alcantarillado los periodos julio a noviembre de 2015 y continuar facturando el servicio de aseo, por lo expuesto anteriormente en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Se le solicita al usuario dar cumplimiento con el artículo 41 del decreto 3930 el cual expresa que toda persona Natural o Jurídica cuya actividad o servicio generar vertimientos a las aguas superficiales deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento. Para este caso la autoridad ambiental es la CARDER. TERCERO: Acercarse al área de cartera para adelantar la financiación del monto pendiente por concepto de aseo ya que este servicio se presta normalmente.**
- F- Que el día (6) de ENERO de 2016, el señor **JOSÉ NEDER GONZALEZ**, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN, argumentando lo siguiente.





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



*"No estoy de acuerdo con el cobro del servicio de alcantarillado, por que nunca lo he utilizado la red de alcantarillado de Serviciudad y solicito le sean descontados los cargos correspondientes a este servicio."*

Que analizado el recurso, se dispuso realizar estudio correspondiente a una problemática que se origina a raíz de los cobros correspondiente al servicio de alcantarillado en el inmueble de ubicación Calle 12 No. 60-31, sector 7 de Agosto del municipio de Dosquebradas, y que se identifica con la cuenta No. 9579183921.

Que frente a lo anterior, es preciso mencionar que para el sector donde se encuentra ubicado el citado inmueble, esta entidad cuenta con infraestructura de alcantarillado técnicamente construida, condición que genera bajo los señalamientos de la norma, disponibilidad para la prestación de dicho servicio, seguidamente y con motivo de verificar las circunstancias mencionadas por el peticionario, esta entidad ordenó realizar la visita técnica al inmueble hecho que fue ejecutado por parte del supervisor de alcantarillado de la entidad, señor VICTOR JULIAN RAMÍREZ, en cuyo reporte de visita indico que la domiciliaria del inmueble descola directamente a la Quebrada Dosquebradas, debido a que esta vivienda no tiene cota para conectarse técnicamente a la red existente de la empresa; que frente a los hechos y circunstancias señaladas se evidencia pues que no existe un vinculo físico que pueda determinar la existencia de las condiciones uniformes para la prestación de dicho servicio en esta vivienda pues como se menciona la infraestructura dispuesta por la entidad para recibir la descarga de aguas servidas, presenta mayor altura que la vivienda, hecho que no permite realizar la conexión de la domiciliaria con la red principal sustentando con ello que dichos valores facturados por este concepto corresponden a un cobro de lo no debido, hecho que obliga a esta prestadora del servicio a intervenir de manera directa la liquidación que se viene ejecutando bajo el amparo de una situación que no corresponde a la realidad; ahora bien, frente a lo mencionado también es necesario aclarar que existen limitaciones de tipo normativo que impiden a las prestadoras del servicio evaluar o intervenir facturas que tuviesen mas de cinco meses de haber sido expedidas, la Ley 142 de 1994 en sus artículo 154 señala que sobre estas no procede reclamaciones por estar por fuera del termino de caducidad para realizar o presentar reclamos por parte del usuario, así las cosas, corresponde al despacho confirmar en todas sus partes el acto administrativo No. 0004 de fecha 5 de enero de 2016, debido a las restricciones de carácter legal que fija la Ley, por la cesación de los términos con que contaba el recurrente JOSÉ NEDER GONZALEZ ESCUDERÓ, para con ello motivar la corrección efectiva de esta circunstancia.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 154. de la Ley 142 de 1994. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.809-1  
NUIR 1-661700002



de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. **En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.**

Con fundamento en lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **SERVICIUDAD**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el acto administrativo No. 0004 del 5 de enero de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Dosquebradas al día (21) del mes de enero del año Dos mil dieciséis (2016).

**MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA**  
Subgerente Comercial y de Mercadeo.

Vq.Bo. **VICTOR HUGO GUAPACHA MONTOYA**  
Profesional en Derecho.





**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.809-1  
NUIR 1-861700002



**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** Que se hace hoy \_\_\_\_\_ de la Resolución No. 026 al señor JOSÉ NEDER GONZALEZ ESCUDERO, identificado con cédula de Ciudadanía No. 4.581.136. a quien se le hace entrega de la misma en forma gratuita.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

